



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(N.º 322)

28 NOV 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PVER 001- 01 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PVER 001- 01 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

I. PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO

Mediante la Resolución No. 209 del 25 de agosto de 2003 (Fls. 54 y 55), otorgó en beneficio del Centro Recreacional y Vacacional Yanaconas, permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de aguas residuales domésticas previamente tratadas a la fuente hídrica de uso público denominado "Río Pichíndecito", al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La señora Sandra Patricia Guajardo Iragorri, en su condición de apoderada judicial a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 209 del 25 de agosto de 2003 con el fin de modificar el artículo primero y cuarto de la precitada Resolución.

A través de la Resolución No. 291 del 3 de octubre de 2003 (Fls. 71 y 72), se resolvió el recurso de reposición y en consecuencia se modificaron los artículos primero y cuarto en el sentido de tener como titular del permiso de vertimientos a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA** y por ende como responsable de coordinar con el Jefe del Área Protegida las acciones de manejo ambiental necesarias para mitigar los impactos que la descarga pudiera ocasionar.

II. SEGUIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS

De conformidad con las facultades de vigilancia, seguimiento y control propias de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante el Auto No. 001 del 2 de febrero de 2012 (Fls. 292 y 293), realizó unos requerimientos a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA**, los cuales se relacionan a continuación:

1. Presentar las medidas que se deben adoptar para el aumento en la eficiencia de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales y así garantizar el cumplimiento de los parámetros en el Decreto 1594 de 1984.
2. Presentar el resultado de la nueva caracterización realizada a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
3. Presentar dos caracterizaciones de los efluentes al año, uno en época de mayor demanda y otro en época de menor demanda.

La anterior decisión, se notificó personalmente a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE** el día 31 de mayo de 2012, como se puede observar a folio 304 del expediente.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante conceptos técnicos Nos. 20132300000406 del 14 de febrero de 2013 (Fls. 344 a 346), 20142300000676 del 9 de junio de 2014 (Fls. 452 a 455), 20142300002046 del 28 de noviembre de 2014 (Fls. 538 a 541) y 20152300001456 del 4 de septiembre de 2015 (Fls. 585 a 589), señaló el reiterado incumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984, por parte de la titular del permiso de vertimientos otorgado.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Igualmente consagra en el artículo 79 íbidem, el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PVER 001- 01 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el mismo sentido, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En cuanto al permiso de vertimientos del que trata el presente asunto, es necesario señalar que al haber sido otorgado durante la vigencia del Decreto 1594 de 1984, se dará aplicación a esta normativa con fundamento en lo señalado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887: "*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.*"

El Decreto 1594 de 1984, señala en su artículo 129 lo siguiente:

"Artículo 129. El permiso definitivo de vertimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años."

Una vez revisado el expediente PVER No. 001- 01, contenido del procedimiento administrativo ambiental en cuestión, se evidenció que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 209 del 25 de agosto de 2003, modificada por la Resolución No. 291 del 3 de octubre de 2003 a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA** expiró, toda vez que el permiso se concedió en el año 2003 y su vigencia era por cinco (05) años, de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Decreto 1594 de 1984.

En ese orden de ideas, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Igualmente, es necesario señalar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones*", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "*(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*".

En conclusión, y teniendo en cuenta que en el presente trámite ambiental de carácter permisivo se surtieron todas las etapas procesales establecidas en el Decreto 1594 de 1984 y no queda pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa, toda vez que el trámite concluyó al haber finiquitado el permiso de vertimientos, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente PVER No. 001- 01, contenido del trámite de permiso de vertimientos a nombre de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Cabe advertir, que la presente decisión no es óbice para que **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA**, pueda elevar ante esta Entidad una nueva solicitud de permiso de vertimientos allegando la información necesaria para dar inicio al trámite

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PVER 001- 01 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de permiso de vertimientos dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente PVER No. 001- 01, contentivo del trámite de permiso de vertimientos a nombre de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el alcance del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Farallones de Cali y a la Dirección Territorial Pacífico.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*